

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 057 2023 00218 00

Mediante correo electrónico del pasado 10 de agosto (archivo 20 expediente digital) la parte ejecutante remite reforma de la demanda, en consecuencia, conforme con lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

ACEPTAR la REFORMA de la demanda ejecutiva interpuesta por BANCO DE BOGOTA en contra de GIRALDO Y CIA S.AS., GUSTAVO GIRALDO GARCIA y MARIA ESPERANZA GOMEZ DE GIRALDO, en cuanto a la alteración del extremo pasivo, frente a la exclusión de la señora María Esperanza Gomez Giraldo (q.e.p.d.) y la inclusión del Gustavo Giraldo García como cónyuge supérstite y contra los herederos indeterminados de la deudora María Esperanza Gomez Giraldo (q.e.p.d.).

En consecuencia, téngase en cuenta que el mandamiento de pago de fecha 19 de mayo de 2023 corregido en providencia de fecha 20 de junio el mismo año, igualmente se entiende librado en contra del ya vinculado ejecutado Gustavo Giraldo García en su calidad de cónyuge supérstite e igualmente contra los herederos indeterminados de la deudora María Esperanza Gomez Giraldo (q.e.p.d.) a quienes deberá hacerse la notificación y los requerimientos señalados en la referida providencia.

**EMPLÁCESE** a los herederos indeterminados de la señora MARÍA ESPERANZA GOMEZ GIRALDO (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 41.639.762, conforme a lo previsto en el artículo 293 y 108 del Código General Del Proceso, mediante inclusión del nombre de los emplazados y los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad a lo consagrado en el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de Judicatura, en armonía con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En los términos del artículo 85 del C.G. del P., se solicita al ejecutado Gustavo Giraldo García que acredite su calidad de cónyuge de la señora María Esperanza Gomez Giraldo (q.e.p.d.) y se le hace saber a los ejecutados ya vinculados al proceso que el termino para excepcionar (en relación exclusivamente con el motivo de la reforma de la demanda) corresponde a la mitad del término inicialmente otorgado y empieza a computarse notificada esta providencia por estado.

Una vez se notifique en debida forma a los herederos indeterminados que aquí se ordenaron emplazar se seguirá el trámite correspondiente y se

resolverán los escritos presentados por la apoderada de los ejecutados GIRALDO Y CIA S.AS. y GUSTAVO GIRALDO GARCIA.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

Firmado Por:  
**Marlene Aranda Castillo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 57**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8bc3746c7eec6d38c22071cee936ad4231ec2c305c29dba2dd22084a7da297**

Documento generado en 11/10/2023 06:00:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**